

CIRCULAR INFORMATIVA No. 034

CLAA_GJN_PABV_034.16

Ciudad de México, a 06 de junio de 2016.

Asunto: Criterio para etiquetado en productos cárnicos.

Por medio del presente, en relación con el oficio número B00.03.01.-1123/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, emitido por SENASICA a través de la Dirección de Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, en el cual se hace referencia al oficio número B00.02.03.01.02.-0320/2016 3328 de fecha 17 de mayo de 2016, emitido por la Dirección General de Salud Animal, mediante el cual **se hace del conocimiento el criterio para las etiquetas de productos cárnicos, estableciendo que una de las finalidades de las etiquetas es que no sean alteradas, por lo que deberán venir impresas o con tinta indeleble emitidas en la planta de origen, de la misma forma que lo realizan los establecimientos nacionales y como es solicitado a México por los países a donde se exportan productos mexicanos.**

Es importante mencionar que dicha disposición se ha notificado a las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria, **por lo que a partir del 31 de mayo**, no serían aceptados los embarques de mercancías cuyas etiquetas presentaran información incluida en manuscrito (con pluma o plumón).

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades y tomen las medidas necesarias para que no se vean afectadas sus operaciones.

Atentamente

Lic. María del Carmen Borgonio Luna
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx

**DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN
FITOZOOSANITARIA**
Dirección de Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.- **1123** /2016

Ciudad de México, a **31** MAY **16**

LIC. NASHIELLY ESCOBEDO PÉREZ
DIRECTORA GENERAL
CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE AGENTES ADUANALES A.C.
Calle Nueva Jersey 14,
Col. Nápoles, Del. Benito Juárez,
Ciudad de México, C.P. 03810

Hago referencia al oficio B00.02.03.01.02.-320/2016 3328, emitido el 17 de mayo por la Dirección General de Salud Animal, mediante el cual hace de conocimiento el criterio para las etiquetas de productos cárnicos, mismo que se transcribe para su atención:

“...una de las finalidades de las etiquetas es que no sean alteradas, por lo que deberán venir impresas o con tinta indeleble emitidas en la planta de origen, de la misma forma que lo realizan los establecimientos nacionales y como es solicitado a México por los países a donde se exportan productos mexicanos...”

Dicha disposición se ha notificado a las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria, por lo que a partir de la fecha, no serán aceptados los embarques de mercancías cuyas etiquetas presenten información incluida en manuscrito (con pluma o plumón); situación que solicito sea informada a sus agremiados a la brevedad, a fin de evitar contratiempos en el ingreso de estas mercancías.

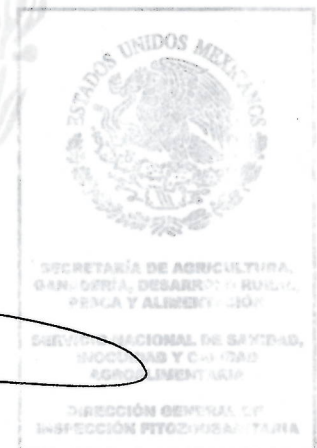
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



MTRO. ARTURO CALDERÓN RUANOVA



V.DGIF No. 926/2016

V.DIPAF No.

V.SENASICA No.

C.C.P. MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ. DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.- Para conocimiento gestion@senasica.gob.mx.
LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR. DIRECTOR DE INSPECCIÓN EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS.- Para conocimiento cesar.lopez@senasica.gob.mx

ACLA/



Nº de Oficio B00.02.03.01.02.-0320/2016

3328

926

Ciudad de México,

17 MAY 2016

ING. ARTURO CALDERÓN RUANOVA
DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA
PRESENTE

En atención a su oficio B00.03.01.-740/2016 referente a la propuesta de que el peso de los combos de ciertos productos procesados se incluya en manuscrito (con pluma o plumón), le comento que no es procedente dicha solicitud ya que una de las finalidades de las etiquetas es que no sean alteradas, por lo que deberán venir impresas o con tinta indeleble emitidas en la planta de origen, de la misma forma que lo realizan los establecimientos nacionales y como es solicitado a México por los países a donde se exportan productos mexicanos.

Establecer criterio
transversal para todos
los operarios

Aunado a lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Sanidad Animal, que señala entre otras atribuciones de la Secretaría: *Las disposiciones de sanidad animal y las relativas a buenas prácticas pecuarias que expida la Secretaría, establecerán los requisitos que deberán contener las etiquetas de las mercancías reguladas para efectos de trazabilidad.* El artículo 40, inciso XII de la Ley Federal de Metrología y Normalización que indica que las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer: La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario.

Sin más sobre el particular, reciba un cordial saludo.



**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

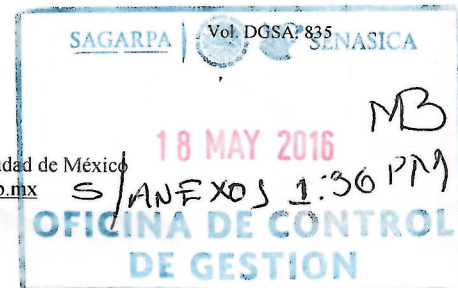
MVZ JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ÁLVAREZ



C.C.P. MVZ ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.- Para conocimiento.
MVZ FERNANDO RIVERA ESPINOZA, DIRECTOR DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.- Para conocimiento.
LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR, DIRECTOR DE INSPECCIÓN EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS.- Para conocimiento.

FRE/RCH/INNL/IPR

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, 5010, Piso 5, Col. Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, Ciudad de México
Tel. +52 (55) 5905 10 00, ext. 51007 y 51249, joaquin.delgadillo@senasica.gob.mx



236516